

CHASCOMUS, 11 de Junio de 2020.-

DECRETO N° 328/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; los Decretos Provinciales N° 132/20 y sus prórrogas y el 498/20; los Decretos Municipales N° 166/20, 170/20, 181/20, 205/20, 218/20, 235/20, 262/20 y 297/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que el art. 9° del D.N.U. N° 297/20 establece se implementen las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6°.

Que el art. 10° del D.N.U. N° 297/20 establece que las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el Gobierno Federal ha delegado sus poderes en los Municipios para implementar lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia y mantiene el ejercicio de las competencias propias de los mismos.

Que el Decreto Provincial N° 132/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que el artículo 8° del Decreto Provincial N° 132/20 invitó a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor.

Que, así las cosas, resulta necesario la adopción de nuevas, oportunas y eficientes medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones.

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

DECRETA

ARTICULO 1º.- Prorróguese la vigencia de los artículos 1º, 2º y 3º del
----- Decreto N° 181/20 y el artículo 2º del Decreto 205/20;
pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme la evolución de la situación de
emergencia sanitaria.

Las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser
modificadas según la variación del contexto epidemiológico, informado en la
página oficial del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires
(<https://www.gba.gov.ar/saludprovincia>).-

ARTICULO 2º.- Todo el personal licenciado de acuerdo al Decreto N° 181/20
----- y sus prórrogas deberá permanecer en su vivienda, mientras
dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 166/20. A tal fin
denunciará domicilio en la declaración jurada a efectos que el médico laboral
o cualquier funcionario municipal pueda comprobar el efectivo cumplimiento
de la misma. En caso de infringir tal prerrogativa se considerara como falta
grave pudiendo decretar su cesantía laboral.-

ARTICULO 3º.- Establécese que mientras perdure la emergencia sanitaria
----- declarada por el Decreto N° 166/2020, la totalidad del
personal municipal, estará afectado a la misma y a disposición del
Departamento Ejecutivo. En tal sentido, los señores Secretarios, podrán
disponer su reestructuración funcional, mediante traslados, cambio de
dependencia, tareas y toda otra medida que se considere conveniente a los
fines de garantizar la adecuada atención de la emergencia.-

ARTICULO 4º.- Las medidas adoptadas en los artículos precedentes se
----- encontrarán vigentes desde el día 8 de Junio del corriente
año y mientras continúe el aislamiento social preventivo y obligatorio
establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Gobierno
Federal y sus prórrogas, conforme la evolución de la situación de
emergencia sanitaria.-

ARTICULO 5º.- Facultase a la Secretaría de Gobierno a dictar las normas
----- interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente,
en el marco de sus competencias

ARTICULO 6º.- Deróguense las normas que se opongan al presente.

ARTICULO 7º.- Notifíquese a la Secretaría Privada, Subsecretaría de
----- Producción y Capital Humano, Liquidaciones y Honorable
Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario
----- de Gobierno.-

ARTICULO 9º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y
----- archívese.-

Dr. Cipriano Pérez del Cerro
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Chascomús




Javier Gastón
INTENDENTE
Municipalidad de Chascomús